PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

NUMERO DE FOLIO 0644

RECIBIDO 23 NOV 2021 19:40

HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 fracción XX, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la Universidad de Quintana Roo (en adelante UQROO) tiene su sustento legal en el Decreto de su creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de mayo de 1991, y su funcionamiento en su primera Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial el 20 de marzo de 1992; la cual tuvo una vigencia breve al ser derogada por la segunda Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial el 13 de septiembre de 1994.

Estamos cumpliendo tres décadas de aquel 24 de mayo de 1991 en el que nos constituimos como la máxima casa de estudios de nivel superior en el Estado; creemos que en la educación, y en la autonomía de vida que genera el nuevo conocimiento, se encuentra el potencial para la transformación económica, tecnológica, política, social y cultural que demanda la modernización del estado en este ambiente global y dinámico de constante cambio, propio de una ubicación

CJPE

geográfica que nos distingue y hermana con numerosos países de Centroamérica y el Caribe.

La Universidad de Quintana Roo es el centro académico en su tipo más joven del país. Su creación responde a un viejo anhelo de las y los Quintanarroenses de contar con un centro de educación superior para formar profesionales en las áreas sociales, las humanidades, las ciencias básicas y las áreas tecnológicas de mayor demanda y consumo en esta época de alta competitividad. A pesar de lo joven que puede ser considerado nuestro centro académico, en la actualidad, la UQROO imparte 21 carreras universitarias y 11 posgrados. Entre sus carreras universitarias, puedes estudiar alguna de sus 17 licenciaturas y 4 ingenierías; cuenta con sedes en distintas ciudades dentro del territorio, como en la ciudad de Chetumal, así como unidades académicas en los municipios de Cozumel, Solidaridad y Benito Juárez.

La UQROO ofrece una infraestructura que incorpora adelantos tecnológicos en áreas sustantivas, como telecomunicaciones basadas en redes de fibra óptica e inalámbricas; edificios inteligentes, generación de energías sustentables, laboratorios y talleres equipados con tecnología de punta, instalaciones deportivas semiolímpicas, entre otras.

La vida académica universitaria se desarrolla en un ambiente de apertura y libertad de cátedra, cuyo propósito es diversificar y mejorar ambientes y procesos de aprendizaje, aprovechando para ello las aportaciones de las ciencias auxiliares de la educación y de las tecnologías de la comunicación y la información.

También atiende la diversidad étnica de la población universitaria a través de la Unidad de Apoyo a Estudiantes Indígenas, en la que un grupo de académicos especializados diseña y aplica herramientas educativas que faciliten su integración al sistema de enseñanza aprendizaje de la Universidad.

Dentro de las ofertas de la UQROO, se encuentra la de intercambios académicos, estudiantes realizan estudios en diversas universidades de México, América del Norte y Europa, así también, recibe constantemente estudiantes extranjeros en sus aulas.

Por todo lo anterior, es que consideramos es momento de rescatar el espíritu del decreto fundacional de la Universidad de Quintana Roo, sustentado en los principios del autogobierno y la estrecha vinculación con la sociedad. Para ello se propone reformar algunos artículos y retomar el contexto social que nos diera la primera Ley Orgánica del 20 de marzo de 1992.

Nos siguen inspirando los considerandos fundacionales que emanan del decreto de creación de nuestra casa de estudios para fomentar la educación superior; impulsar la investigación científica y tecnológica de la entidad; y formar los recursos humanos de alto nivel que se requieren para implementar los programas de desarrollo del estado. Ante todo, somos conscientes del gran desafío universitario al que nos sumamos para elevar la calidad de vida de miles de quintanarroenses.

Bajo esa tesitura, se proponen diversas modificaciones a la presente Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, en los términos que se desprenden en líneas subsecuentes.

Se reforma la redacción del artículo 1 de la Ley, a efecto de contemplar expresamente la autonomía para gobernarse, puntualizando las características con las que contará para ejercer plenamente esa Autonomía; a saber, que la Universidad de Quintana Roo expide sus reglamentos, elige de manera independiente a sus autoridades, planea, lleva a cabo sus actividades y aplica sus recursos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se reforman los artículos 8 y 9 de la Ley, para darle autonomía en la designación de la Junta Directiva, primero en cuanto a su número de integrantes reduciendo de

11 a 9 y recuperar el texto de la Ley Orgánica de 1992, con la salvedad de que en lugar de que los 4 integrantes restantes sean propuestos por el Consejo Social y designados por el Patronato, será el Patronato el que designe a dos y el Consejo Social a los otros 2. Esta modificación obedece a la propuesta de que el Consejo Social no sea un organismo del Patronato, sino del Consejo Universitario.

Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 11 y se reforma la fracción II del mismo, recorriendo las demás fracciones de la III a la VIII, a efecto de señalar las atribuciones de la Junta Directiva, el Coordinar la formación de una Comisión Especial, tripartita y proporcional, integrada por miembros del Consejo Universitario, del Patronato y del Consejo Social, cuyo objetivo será proponerle a la Junta la terna para el nombramiento del Rector, recuperando el texto de la Ley Orgánica de 1992, salvo que en lugar de que lo presida el presidente del Patronato, lo presidirá el Presidente del Consejo Universitario.

Se reforma el artículo 39 para dejar claro que las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, alineándose conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior en su artículo 2 último párrafo, publicada el 20 de abril de 2021.

Se reforma el artículo 41 de la ley, para establecer la creación de los Consejos Sociales, pero no como dependientes del Patronato, sino como órganos dependientes del H. Consejo Universitario, siendo un órgano mixto de vinculación con la sociedad. En su segundo párrafo del artículo 41 se recupera el texto de la Ley Orgánica de 1992, con la salvedad de que la designación de los integrantes

CJPE

representantes de las organizaciones sociales y productivas de la Entidad y de la Región establecidas en su fracción II, será por el Consejo Universitario.

Se adiciona el artículo 41 Bis para efecto de que se establezcan las atribuciones que le corresponden al Consejo Social con la salvedad de que se eliminan las fracciones XI y XII de la Ley antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. - SE REFORMAN: los artículos 1, 8, 9, fracción II del artículo 11, 39, 41; y SE ADICIONAN: el tercer párrafo a la fracción I del artículo 11 y el artículo 41 BIS, todos de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad de Quintana Roo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo para impartir educación superior, **dotada de autonomía para gobernarse,** expedir sus reglamentos, elegir de manera independiente a sus autoridades, planear, llevar a cabo sus actividades y aplicar sus recursos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPÍTULO IV
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- La Junta Directiva estará integrada por **nueve miembros** de reconocido prestigio y solvencia moral, cinco de los cuales deberán ser miembros del personal académico de la Universidad.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será a título honorífico, sin retribución económica alguna y no podrá volver a desempeñarse como tal, y quien lo desempeñe solo podrá realizar, además, tareas de docencia, tareas de investigación o propias de su ejercicio profesional, en los términos que señala la **fracción V del artículo 10 de esta Ley.**

Artículo 9.- Los cinco miembros del personal académico de la Universidad que se integren a la Junta Directiva, serán designados por el Consejo Universitario, y los cuatro miembros restantes serán **designados, dos por el Patronato y dos por el Consejo Social**. Cada año será reemplazado el miembro más antiguo o quien lo hubiere substituido, procediéndose a la designación de un nuevo miembro que lo sucederá de acuerdo con el Reglamento correspondiente. Los cinco miembros del personal académico de la Universidad no podrán ser designados para ocupar cargos directivos dentro de la misma, hasta que hayan transcurrido como mínimo dos años de su separación de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- ...

...

CJPE

Para efectos del nombramiento del Rector, la Junta conformará una Comisión Especial, tripartita y proporcional, misma que será integrada por miembros del Consejo Universitario, del Patronato y del Consejo Social.

II.- Coordinar la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere la fracción anterior, cuyo objetivo será proponer a la Junta la terna para el nombramiento del Rector;

III.- a la VII.- ...

CAPÍTULO XI
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 39.- Las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores, tanto del personal académico como del administrativo, **se regirán por lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en los términos y con las modalidades que establezca la **Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones de educación superior.**

CAPÍTULO XII
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 41.- La Universidad, para garantizar su apego a la estructura de la sociedad local, constituirá, con la participación de miembros de los sectores

CJPE

públicos, privado y social, **un órgano** mixto de vinculación con la sociedad y dependiente del H. Consejo Universitario, que será el Consejo Social, así como otros órganos auxiliares que autoricen la Legislación Universitaria.

El Consejo Social será el órgano de enlace entre la sociedad y la Universidad.

Estará integrado por:

I. Un mínimo de seis miembros representantes de las organizaciones sociales y productivas de la Entidad y de la Región, **designados por el Consejo Universitario.**

II. Seis miembros del Consejo Universitario designados por éste, incluidos el Rector y el Secretario General de la Universidad;

III. Dos representantes del Gobierno del Estado; y

IV. Un representante del Gobierno Federal.

El cargo de miembro del Consejo Social **durará dos años**, será honorífico, sin retribución económica alguna, y su designación, remoción o suplencia se regirá por lo que establezca esta **Ley** y el Reglamento correspondiente.

Artículo 41. Bis. - Corresponderá al Consejo Social:

I.- Velar por el cumplimiento de la misión social y regional de la Universidad;

II.- Propiciar el diálogo fluido, constante y comprometido entre la sociedad, la Universidad y el Estado;

III.- Actuar como foro para la interacción entre las demandas de la sociedad y los ofrecimientos de la Universidad en materia de enseñanza, investigación y desarrollo

CJPE

tecnológico, así como de extensión y de difusión cultural, buscando su adecuación continua;

IV.- Servir como portavoz del entorno social ante la Universidad y de esta ante la sociedad, en aquellas materias que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad;

V.- Contribuir a la diversificación de las fuentes de financiamiento de la Institución, estimulando la más amplia participación de la sociedad;

VI.- Contribuir a la generación de ingresos propios de la Universidad;

VII.- Proponer a las Autoridades Universitarias acciones para el desarrollo de la Universidad a partir de fondos sociales y siempre que no se afecte el rigor académico de sus programas;

VIII.- Designar a los miembros de la Comisión Especial especificada en la fracción II del Artículo 11 de esta Ley;

IX.- Emitir opinión al Patronato acerca de los presupuestos anuales de Ingresos y egresos de la Universidad, así como para el establecimiento de Unidades Regionales;

X.- Presentar anualmente al Patronato y al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses del año, el informe general de actividades correspondiente al año anterior;

XI.- Designar a dos de los miembros no académicos de la Junta Directiva de la Universidad;

XII.- Proponer modificaciones a su propio Reglamento y someterlas al Patronato de la Universidad para su aprobación; y

XIII.- Ejercer las demás atribuciones fijadas en la Legislación Universitaria.

CJPE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el H. Consejo Universitario designará al primer integrante de la Junta Directiva en sustitución de quien termina su periodo.

A partir de ese momento y al terminar el periodo de los actuales integrantes del personal académico, será el H. Consejo Universitario el que designe a sus sucesores, y cuando el que concluye su periodo sea de los designados por el Gobernador del Estado, de forma alterna los irá designando el Patronato y el Consejo Social, empezando por el Patronato.

TERCERO. El H. Consejo Universitario integrará el Consejo Social a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo Universitario deberá promover la adecuación y actualización de toda la legislación universitaria dentro de los doce meses siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El nombramiento de la persona titular de la Rectoría de la Universidad de Quintana Roo, que realice la Junta Directiva con base en la terna presentada por la Comisión Especial, se llevará a cabo por primera vez, al término del periodo del actual Rector, mismo que concluye el 14 de agosto de 2023.

SEXTO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

RECIBIDO
23 NOV 2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
19:40

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.